

## **AUTO No. 01373**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y el Decreto 472 de 2003 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con Radicado N° **2007ER40428 del 27 de Septiembre de 2007**, el señor **JUAN PABLO TELLEZ MONTERO**, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizar la ejecución de tratamiento silvicultural en un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, Calle 116 N° 18 – 64 localidad (1) de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que dentro de los documentos anexos a la solicitud se encuentra a folio 08 el recibo de consignación, cuenta de ahorros No. 256850058, por valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.900)**, de fecha 26 de Septiembre de 2007, correspondiente a la pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, en atención al radicado antes referido efectuó visita de verificación de fecha 05 de Octubre de 2007, generando el **Concepto Técnico N° 007GTS1602 del 18 de Octubre de 2007**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) Pino Patula y un (1) Urapan.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$386.426)**, equivalentes a un total de **3.3 IVP's y .891 SMMLV**, (Aprox.) al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**. De conformidad con la normatividad

**AUTO No. 01373**

vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Resolución N° 4291 del 29 de Diciembre de 2007, se autorizó al señor **JUAN PABLO TELLEZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.238.152 de Bogotá, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2007GTS1602 del 18 de Octubre de 2007**, e igualmente se determinó en el artículo TERCERO que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$386.426)**, equivalentes a un total de **3.3 IVP's y .891 SMMLV**, (Aprox.) al año 2007 De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado acto administrativo se notificó el día 25 de Abril de 2008 al señor JUAN ROJAS SEGURA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.525.965 de Bogotá, (autorizado) con constancia de ejecutoria el día 06 de Mayo de 2008. (Anverso del folio 20 y folio 21).

Que mediante radicado N° 2008ER22205 del 03 de Junio de 2008, el señor JUAN PABLO TELLEZ, allego recibo de consignación N° 08250310 Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 001700063447, por valor de (\$386.426) de fecha 9 de Mayo de 2008, por concepto de compensación. (Folio 30).

Que con **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 8349 del 28 de Noviembre de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por la resolución **N° 4291 del 29 de Diciembre de 2007**, determinando (...) *“A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución No. 4291 del 29/12/2007. ... dentro de los documentos del expediente se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación y de la visita de evaluación y seguimiento”*.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2007-2768**, encontrando que los pagos por concepto de compensación reposa a folio 30 y el de evaluación y seguimiento a folio 8.

Que así mismo, es conveniente precisar que no obstante el concepto técnico 2007GTS1602 del 18 de Octubre de 2007, obrante a folios 27 y 28, obedecer a una

### **AUTO No. 01373**

impresión del Sistema de Información Ambiental (SIA) año 2015, las normas allí contenidas no corresponden a las del año 2007, fecha en que se efectuó la solicitud, (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003), no ocurriendo lo mismo con los valores liquidados por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento Tala.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente*. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida

### **AUTO No. 01373**

legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-2768**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**AUTO No. 01373**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria,

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2007-2768**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **JUAN PABLO TELLEZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.238.152 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al señor **JUAN PABLO TELLEZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.238.152 de Bogotá, en la Carrera 18 N° 116 – 20 oficina 303, en esta Ciudad.

**AUTO No. 01373**

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

DM-03-2007-2768

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/05/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	-----------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2015
-----------------------	----------------	------	------	------------------	------------